

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 147.

Viernes 15 de Marzo.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NUM 20.

Habiéndose fugado del Manicomio de Ciempozuelos el 12 del actual el recluso Roman Nuevo Lopez, natural de Navalmoral de la Mata, cuyo individuo se hallaba en dicho establecimiento á disposición de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 14 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

Secretaría.

Negociado 1.º

Con fecha 7 del actual me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la Real orden siguiente:

«Vista la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en oficio de 28 de Febrero próximo pasado, acerca de si por la Real orden de 6 de dicho mes referente á deslindes de los Ayuntamientos de Trujillo y de Conquista, se deja en suspenso el acuerdo de la Diputación provincial recurrido por los Ayuntamientos citados, ó si por

el contrario debe considerarse ejecutiva hasta que se dicte resolución superior en el litigio. S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. S. que la Real orden de referencia debe entenderse dejando en suspenso lo acordado por la Diputación hasta tanto que se resuelva de una manera definitiva á cual de dichos Ayuntamientos pertenecen las fincas, pues de otro modo se daría lugar á la duplicidad en la tributación de las mismas ó á que se perjudicase al Municipio de mejor derecho. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios etc.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas.

Cáceres 11 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

En la Gaceta de Madrid, número 59, correspondiente al día 28 de Febrero último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paderne, decretada por V. S. en 26 de Enero próximo pasado, ha emitido con fecha 19 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paderne, decretada en 26 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Orense.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que no se llevaban libros auxiliares de contabilidad, ni de providencias gubernativas, ni de actos de arcos, ni de la Junta municipal, ni padrón de prestaciones personales, ni se prac-

ticaba la rectificación del padrón de vecinos, ni se formalizaban las cuentas de la inversión del material de las Escuelas, ni éstas eran inspeccionadas por la Junta de Instrucción, ni existía libro de Caja, ni se acordaba mensualmente la distribución de los fondos, ni se formaban los arcos mensuales de los fondos; que el Depositario y Recaudador no tenía constituida fianza y no reformaba el extracto trimestral de las sesiones para su publicación en el Boletín oficial; que la partida de 136 pesetas 49 céntimos que procedente de las inscripciones de bienes de Propios enajenados figura en el presupuesto vigente, no tiene aplicación en los gastos, porque hace muchos años que dichos intereses no se cobran; que la Corporación municipal desconoce el paradero de seis acciones del ferrocarril de Orense á Vigo, que importan 11.400 reales, adquiridas por acuerdo de 23 de Noviembre de 1862, y solo se encontró un dato por el que se comprobó que en 11 de Septiembre de 1865 se habían cobrado 101 reales y en 24 del mismo mes 270 por intereses, y que en poder de un particular se halla una lámina intransferible de la fundación ú obra pía de la Escuela de Solveira para el cobro de los intereses, según manifestó el Secretario, en tanto que el Ayuntamiento desconoce el paradero de la lámina, y si se cobran los intereses, no habiéndose encontrado ninguna cantidad de ingreso por tal concepto en los presupuestos de 1865 al actual.

Dada audiencia á los interesados, expusieron éstos que los libros que faltaban no eran necesarios; que de la gestión del Depositario y Recaudador respondía su padre; que los vecinos no daban parte de las altas y bajas para la rectificación del padrón; que las cuentas que faltaban se hallaban en la Diputación; que la inscripción de dicha obra pía la tenía D. Manuel Sás, vecino de Orense, á quien el Secretario se la entregó particularmente para el cobro de los intereses, y aun no había rendido cuentas de lo que hubiese cobrado; que no tenían conocimiento de que hubiera ingresado cantidad alguna de los intereses de las acciones del ferrocarril; que los fondos los custodia el Depositario, por no ofrecer seguridad la Ca-

sa Consistorial, y el Depositario lleva un libro para su gobierno, por lo cual no hace falta el libro de Caja; y que se celebraba escaso número de sesiones porque no había asuntos de que ocuparse.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en 26 de Enero, suspendió al Ayuntamiento y nombró Concejales interinos á tres ex-Concejales procedentes de épocas anteriores á 1865 y ocho contribuyentes electores y elegibles, por cuanto la responsabilidad por la desaparición de las acciones del ferrocarril de Orense á Vigo alcanzaba á todos los que habían formado parte del Ayuntamiento desde la expresada fecha.

Y remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado con Real orden de 9 del actual á informe de esta Sección, con la nota en que la Subsecretaría opina que procede confirmar la suspensión.

Vistos los arts. 180, 181 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita no han sido desvirtuados ni atenuados y demuestran la negligencia y desorden que caracterizan la administración municipal del expresado pueblo, cuyos intereses pueden haber sufrido grave perjuicio, por lo cual está justificada la providencia del Gobernador.

Y considerando que, entre otros hechos, los referentes á las acciones del mencionado ferrocarril y á la lámina procedente de la fundación de la Escuela de Solveira y la falta de rectificación del padrón de vecinos pudieran revestir carácter de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. V. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

INTERVENCION
DE
HACIENDA
DE LA
provincia de Cáceres.

Clases pasivas.

En cumplimiento de lo establecido por la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo determinado en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é Instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor que suscribe, dentro del mes de Abril próximo, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en los días y por el orden siguientes:

Días 1, 2 y 3 de Abril.

Montepío militar.

Días 4, 5 y 6.

Montepío civil.

Días 8, 9 y 10.

Pensiones remuneratorias.—Regulares exclaustros.—Jubilados.—Cesantes.

Días 13, 15 y 16.

Retirados.—(Jefes y Oficiales.)

Días 17, 18 y 19.

Retirados.—(Sargentos, Cabos y Soldados.)

Días 20, 22 y 23.

Cruces pensionadas.

Para conocimiento de los señores Perceptores de haberes pasivos y Alcaldes de la provincia, y con objeto de facilitar el acto de la revista, se consignan las siguientes prevenciones, ajustadas al texto de los artículos 13 al 25 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885.

1.º El acto de la revista es precisamente personal, y sólo pueden excusar su presentación los individuos que reúnan las circunstancias ó se hallan en los casos que á continuación se expresan.

2.º Se hallan relevados de

concurrir personalmente al acto de la revista los señores Perceptores que hayan sido Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes ó Magistrados de los Tribunales supremos ó superiores; los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados; los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar; los que disfrutaran los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas; los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de San Hermenegildo; los de los cuerpos políticos militares á quienes esté consignado este derecho en sus Reales despachos; los que hubieren sido ó sean Senadores ó Diputados á Cortes, y los que se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica. Los individuos mencionados podrán pasar la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su mano, dirigido á esta Intervención, en el que expresarán su domicilio, la clase á que corresponden, la fecha de la declaración del derecho al haber que disfruten y la de la toma de razón del documento respectivo, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, de los fondos provinciales, ni municipales: estos oficios se extenderán en papel de 75 céntimos de peseta, clase 13.º y deberán tener al margen V.º B.º y sello de la autoridad local, cuando los interesados se hallen fuera de la capital.

3.º En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones que quedan señaladas deberán presentar imprescindiblemente su cédula personal, el documento que acredite la declaración de derecho pasivo y una certificación del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á las pensionistas de los diferentes montepíos, del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados á presencia del Interventor que suscribe, la declaración de si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales; agregando los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Cuando ocurra

que algun interesado no sepa firmar, lo hará á su ruego y en su presencia otro individuo que cobre sueldo del Estado ó pague contribución directa.

4.º Los individuos vecindados en esta capital, que no puedan acudir á esta intervención al acto de revista por hallarse ausentes, se presentarán para el mismo efecto al Interventor de Hacienda de la provincia respectiva, si se encuentran en capital, y al Alcalde, en las demás poblaciones: si estuviesen en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-cónsul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentren ó en el más inmediato. Antes del 20 de Mayo presentarán en esta Intervención los correspondientes certificados de revista los interesados ó sus apoderados, debiendo éstos firmarlos también como garantía de haberlos recibido de sus poderdantes. La firma de los funcionarios que expidan certificaciones de revista en el extranjero, deberá ser legalizada por el Ministerio de Estado.

Las certificaciones de revista de los individuos que residan en las provincias de Ultramar se autorizarán por los Contadores ó Interventores de las mismas, en los términos indicados para los residentes en la península y el extranjero, y serán presentadas en igual forma: el plazo para la presentación de dichos justificantes es de tres meses.

5.º Los individuos de clases pasivas residentes en esta capital, que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso por escrito á esta Intervención antes del día 25 de Abril, acompañando certificación de facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 11.º, que acredite aquella circunstancia, y expresándose en el aviso las señas del domicilio del interesado, á fin de que un empleado de la Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger el correspondiente certificado de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas. Igual aviso darán á los funcionarios ó autoridades que hayan de legalizar las certificaciones de revista, los que, estando ausentes de esta capital, se

hallen en el mismo caso de imposibilidad física para presentarse.

6.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán en los términos y con las formalidades expresadas las revistas de los individuos vecindados en sus respectivas jurisdicciones; estampando al pie de las certificaciones de existencia ó estado de los interesados, la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y haber anual señalado. Respecto á los individuos que estuviesen enfermos, procederán, por analogía, en la forma que queda expuesta por lo que hace á esta Intervención.

Al terminar el mes de Abril, remitirán los Alcaldes á la Delegación de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á individuos que tengan consignados sus haberes en esta provincia; cuyos documentos no serán admitidos en esta Intervención presentados por apoderados.

Al oficio de remisión acompañarán una relación detallada, por duplicado, de las certificaciones que remitan, que les será devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención.

7.º Las señoras Superiores de los monasterios de religiosas en que hubiera alguna que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención para proveer el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de revista.

8.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos al acto de la revista.

9.º Siendo obligatoria la revista anual, los interesados que dejen de pasarla serán baja en las nóminas del mes de Mayo; y para volver al disfrute de su haber necesitarán rehabilitación de la Presidencia de la Junta de Clases pasivas, como Ordenación de pagos, ó de la Delegación de Hacienda en esta provincia, según corresponda.

Cáceres 10 de Marzo de 1895.
—El Interventor de Hacienda,
Felipe de Eraña.

TESORERIA DE HACIENDA

de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Habiendo sido nombrado por el Agente ejecutivo de la Zona de Montánchez D. Juan Rivera Duque, Auxiliar de dicha Zona, se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales contribuyentes de aquella Zona y público en general en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 11 de Marzo de 1895.
—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

Secretaría de Gobierno.

Exámenes de aspirantes a Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de Aspirantes a Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871. (Gaceta del 17)

Las solicitudes extendidas en papel de dos pesetas, clase 11.ª, se presentarán en la Secretaría de Gobierno en todo el mes de Abril. Deberán tenerse en cuenta los artículos 4.º y 5.º del Reglamento, versando los exámenes sobre las materias que especifica el art. 7.º

Cáceres 12 de Marzo de 1895.
El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.

JUZGADOS.

D. Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gonzalez Serrano, conocido por «pescuezo segado», que tiene una cicatriz en la parte lateral izquierda del cuello, de unos 32 ó 34 años, de estatura regular más bien fuerte que delgado, tendido ó quincallero, natural de Almedralejo, provincia de Badajoz; y á Manuel Casado Sánchez, vendedor ambulante de géneros, de estatura regular, grueso mas bien que delgado, como de 50 años de edad, color trigueño, ojos y pelo castaños, natural de Arahál, provincia de Sevilla; para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser indagados en el sumario que contra los mismos instruyo por robo en una casa de Campo de D. Juan Delmas vecino de Miajadas, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados procesados y caso de ser habidos los pongan á

disposición de este Juzgado, ordenando su conducción á la Cárcel de este partido.

Dado en Trujillo á 10 de Marzo de 1895.—Lorenzo de las Heras.—El Actuario, Norberto Rodriguez

D. José Villanueva Moreno, Juez accidental de instrucción de este partido:

Por medio del presente edicto hago saber: Que el día 2 de Abril próximo venidero de once á doce de su mañana, se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Collado, la tercera subasta sin sujeción al tipo en que está tasada la finca embargada á Pedro Mendez Tovar en causa que le ha sido seguida por hurto de leñas.

Una casa en la calle de San Cristóbal del pueblo de Collado; que linda por derecha con Ramona Sánchez, izquierda con la de Jacinto Paniagua, tasada en 2 500 pesetas.

Debiendo advertirse que para tomar parte en esta licitación debe consignarse previamente el 10 por 100 del valor dado á dicha casa, cumpliéndose además por los rematantes con las prescripciones que están acordadas para esta clase de remates.

Dado en Plasencia á 10 de Marzo de 1895 —José Villanueva Moreno.—Por su mandado, León González.

D. Hilario Villares Lopez, Juez municipal de este pueblo y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por orden superior y á instancia de D. Agapito Jul Diaz, contra Gerónimo García, Anastasio Nieto, Desiderio García y Manuel García, por una contusión inferida al primero, habiendo sido éste declarado rebelde por la no presentación al acto del juicio, cuyo habitual paradero se ignora, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento es como sigue:

Sentencia.

En el pueblo de Segura á 21 de Diciembre de 1894, el Sr. Juez municipal D. Hilario Villares Lopez, ha visto y oído el presente juicio de faltas por el hecho ocurrido en la noche del 21 de Febrero de 1893, entre Agapito Jul Diaz, Manuel García, Desiderio García, Gerónimo García y Anastasio Nieto, por la contusión causada al primero por los tres últimos, declarando en rebeldía al exp esado Agapito por la no presentación al acto del juicio, habiendo sido citado por el edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia número 83 correspondiente al 23 de Noviembre próximo pasado.

Resultando etc.

Resultando etc.

Resultando etc.

Considerando etc.

Considerando etc.

Considerando etc.

Vistos los artículos 10, 92, 587, 589, 591, 602, 603, 604 y sus concordantes del Código penal;

Fallo.

Que debo de condenar y condeno á Gerónimo García, Anastasio Nieto y Desiderio García, autores y cómplices

de la contusión, á la pena de dos días de arresto menor, según el artículo 602 y 603, á sufrirlos en el único depósito municipal; y á Manuel García por el arma blanca, cinco días de arresto, y al Agapito Jul Diaz, por la no presentación al acto del juicio y ser rebelde, 10 pesetas de multa y por el uso del arma de fuego y disparo, segun el artículo 587, cinco días de arresto.

Así lo pronunció y mandó el señor Juez estando celebrando audiencia pública, ordenando se notifique ésta á las partes que han comparecido, é insertando en extracto ésta en el Boletín oficial de la provincia, firmando su merced, de que yo el Secretario certifico.—Hilario Villares.—Blas Barbero.

Publicación.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública el Sr. D. Hilario Villares, Juez municipal; en Segura á 21 de Diciembre de 1894.—Blas Barbero.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia segun se tiene ordenado, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Segura á 21 de Diciembre de 1894.—Blas Barbero.—V.º B.º, el Juez municipal, Hilario Villares.

D. Manuel Paniagua Iglesias, Secretario del Juzgado municipal de Marchagaz.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal sobre faltas seguido en este Juzgado contra Angel Martin Rubio, vecino de Casar de Palomero, por denuncia que le interpuso D. José Martin Puertas, de esta vecindad, por aprehensión de 100 cabras cabrias en su propiedad y en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En el pueblo de Marchagaz á 7 de Noviembre de 1894, el Sr. don Manuel Peñasco Gomez, Juez municipal suplente que entiende en este juicio, ha visto estos autos de juicio sobre falta entre parte de la una como denunciante D. José Martin Puertas y denunciado Angel Martin Rubio, vecino del Casar de Palomero y que no compareció.

Resultando etc.

Considerando etc.

Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldía sin oírle al denunciado Angel Martin Rubio, á que pague 25 pesetas de multa por la falta de comparecencia segun el artículo 766 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al pago del daño declarado por los peritos, á la multa de 25 céntimos de pesetas por cada cabeza denunciada y á los gastos y costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la proveyo, mandó y firmó, disponiendo se le haga saber al denunciante por notificación en forma y á dos testigos segun dispone la ley y que el encabezamiento y parte dispositiva se publique en el Boletín oficial de la provincia para los efectos de justicia.—Manuel Peñasco.

Publicación.

Publicada la anterior sentencia

ha sido leida por el Sr. D. Manuel Peñasco Gomez, Juez municipal, en audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—Manuel Paniagua.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Y para que conste y sea inserta en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Marchagaz á 8 de Noviembre de 1894.—Manuel Paniagua.—V.º B.º, Manuel Peñasco.

Alcaldías Constitucionales.

HERNAN-PEREZ.

Padrón industrial.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de industriales que han de contribuir por expresado concepto durante el ejercicio económico de 1895 á 96, se anuncia al público durante el término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente y en su vista poder producir las reclamaciones que les convengan, advirtiéndole que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Hernan-Perez 6 de Marzo de 1895.
—El Alcalde, León Gonzalez.

PERALES.

Padrón industrial.

Rectificado el de este término municipal, conforme á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Perales á 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco de Haro.

NAVACONCEJO.

Padrón industrial.

Con objeto de que sirva de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público el padrón de industrial de este pueblo. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los industriales en él comprendidos puedan examinarle durante el término de ocho días, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales no serán atendidas.

Navaconcejo de Marzo de 1895.
—El Alcalde, P. Moreno.

GRANJA DE GRANADILLA.

Padrón industrial.

El padrón industrial de esta villa rectificado como preceptúa el art. 63 del Reglamento y que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días,

para que los industriales en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que considere oportunas.

Granja de Granadilla á 11 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Raimundo Albarrán.

MATA DE ALCANTARA.

Padrón industrial.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1895 á 96. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los industriales en él comprendidos puedan examinarlo libremente durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho término no serán atendidas.

Mata de Alcántara 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tomás Salgado.

CECLAVIN.

Padrón industrial.

Conforme á lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 96, permaneciendo á público desagravio en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los industriales que gusten y deducir las reclamaciones que crean conveniente en contra del mismo.

Ceclavin 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tesifón del Rio.

ALCOLLARIN.

Padrón industrial.

Rectificado el padrón de esta villa, conforme á lo preceptuado en el art. 63 del Reglamento vigente, que ha de servir de base á la matrícula para dicha contribución en el año de 1895 á 96; se halla de manifiesto por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Alcollarin 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Pacheco.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en cuyo término podrán los contri-

buyentes comprendidos en el mismo examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que á su derecho convenga.

Alcollarin á 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Pacheco.

MEMBRIO.

Reparto de consumos.

Reformado por la Junta repartidora el proyecto de reparto general de consumos de este término municipal año económico de 1892 á 93, se hallará de manifiesto en esta Casa Consistorial en los días del 15 al 23 inclusive del corriente mes, para que puedan examinarlo libremente los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen justas.

Membrío 10 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Britos.

PERALES.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico 1895 á 1896, queda expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Perales 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco de Haro.

NAVACONCEJO.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de rústica, pecuaria y urbana, en el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se anuncia al público durante el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado el mismo no serán admitidas.

Navaconcejo de Marzo de 1895.—El Alcalde, Patricio Moreno.

ZORITA.

Semana del 23 al 30 de Diciembre de 1894.

CUENTA que presenta el individuo de la Comisión de obras públicas que suscribe, de los peones invertidos en la saca de escombros de los hundimientos habidos en la Fuente de Arriba, según acuerdo del Ayuntamiento del día 16.

JORNALES.

	Psts.	Cnts.
A Pablo Alamedas Rivera, por cinco peones, á razón de una peseta uno..	5	
A Benito Chamorro Caballero, por cinco id. á id.	5	
A Juan Benito Chamorro, por cinco id. á id.....	5	

A Domingo Parejo Sierra, por seis id. á id.....	6
A Pedro Fernández Zarza, por cinco id. á id.	5
A Joaquín Perez, por cuatro id. á id.....	4
A Alonso Villarejo, por uno idem á id.....	1
A Ciprian Fernández, por cinco id. á id.....	5
A Pedro Coiorado Valdés, por dos id. á id.....	2
A Andrés Díaz Montes, por cinco id. á id.....	5
A Bartolomé Rivera, por uno id. á id.....	1
A Mateo Rivera Jimenez, por cinco id. á id.	5
A Julián Rivera Jimenez, por cuatro id. á id.....	4
A Pedro Jimenez Calderón, por cuatro id. á id.....	4
A Pablo Ventura Muñana, por 4 id. á id.....	4
A Pedro Calderón, por tres idem á id.....	3
A Ricardo Fernandez, por dos id. á id.....	2
Suma.....	66

Asciende esta cuenta á la cantidad de 66 pesetas.

Zorita 30 de Diciembre de 1894.—El individuo de la Comisión, Manuel Martínez—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Broncano.

Semana del día 30 de Diciembre de 1894 al 6 de Enero de 1895.

CUENTA que presenta el individuo de la Comisión de obras públicas que suscribe, de los peones invertidos en la saca de escombros de los hundimientos habidos en la Fuente de arriba según acuerdo del Ayuntamiento del día 16 de Diciembre último.

JORNALES.

	Pesetas	Cnts.
A Pedro Valdés Ventura, por seis peones á razón de una peseta uno	6	
A Juan Benito Chamorro, por dos id. á id.....	2	
A Antonio Chamorro, por seis id. á id.	6	
A Benito Chamorro Caballero, por cinco y medio idem á id.....	5	50
A Ciprian Fernandez, por seis id. á id.....	6	
A Alonso Villarejo, por seis id. á id.....	6	
A Ricardo Fernandez, por seis id. á id.....	6	
A Pablo Ventura, por seis idem á id.....	6	
A Pedro Jimenez, por seis idem á id.....	6	
A Julian Rivera, por uno idem á id.....	1	
A Domingo Parejo, por seis id. á id.....	6	
A Mateo Rivera, por seis idem á id.....	6	
A Pedro Calderón, por uno idem á id.....	1	
A Joaquín Pérez, por cinco id. á id.....	5	
A Pedro Fernández Zarza, por cinco id. á id.	5	
A Pablo Alamedas, por uno idem á id.....	1	
Suma.....	79	50

Asciende esta cuenta á la cantidad de 79 pesetas y 50 céntimos.

Zorita 6 de Enero de 1895.—El individuo de la Comisión, Manuel Martínez—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Broncano.

II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CACERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Febrero de 1895.

Capturas.

Delinquentes y ladrones...	24
Reos prófugos.....	»
Desertores del Ejército y Armada.....	»
Desertores de presidio.....	»
Detenidos por faltas leves.	4
Total.....	28

Denuncias por infracción á la ley de caza y pesca...	»
Armas recogidas.....	8
Contrabandos aprehendidos.....	»

Servicios humanitarios

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios...	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»
Socorro á indigentes.....	»
Total.....	»

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	1
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	10
Denuncias por extracción de frutos.....	»
Roturaciones.....	2
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos ..	56

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	300
Cabrió.....	772
Vacuno.....	100
Cerda.....	67
Caballar.....	13
Mular.....	»
Asnal.....	»
Total de denuncias.....	15
Total de delinquentes aprehendidos.....	56
Total de cabezas de ganado que pastan sin autorización.....	1252

NOTAS.

1.º De las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, ninguna de ellas han sido denunciadas por segunda vez.

2.º Los individuos á quienes se les han recogido las armas que aparecen en el mismo son de buena conducta y antecedentes y no son coincidentes en usarlas sin licencia.

Cáceres 2 de Marzo de 1895.—El primer Jefe, Juan de Valencia y Barroso.

CACERES: 1895

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ Portal Llano número 19.